



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 07-OPEN-00161.1/2026

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 20/04/2026 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

"Solicito acceso a la siguiente información técnica derivada de la ejecución del expediente A/SUM-017682/2018 (Suministro e instalación de quemadores de gas natural en las calderas del Hospital Guadarrama):

Ficha técnica original del fabricante de los quemadores finalmente instalados en la sala de calderas, donde conste:

Marca y modelo exacto del equipo.

Especificaciones de combustión y potencia nominal.

Tipo de combustible certificado: indicando si el equipo instalado es mono-combustible (exclusivamente Gas Natural) o mixto/dual (Gas Natural / Combustible Líquido).

Se solicita un documento técnico de un tercero (el fabricante) que forma parte del expediente de un contrato finalizado, liquidado y pagado en 2018/2019. Por tanto, es información definitiva que obra en poder de la Administración.

No se solicita la elaboración de ningún informe ad hoc, resumen estadístico, ni tratamiento de datos complejo.

La solicitud se limita a la mera entrega de una copia de un documento técnico que debe constar necesariamente en el Archivo de Mantenimiento o en el Expediente de Contratación del Hospital. Su localización y envío no supone un coste desproporcionado ni requiere una labor de reelaboración. La solicitud es proporcionada, se refiere a un único dato técnico de una instalación crítica de seguridad hospitalaria y no ha sido satisfecha previamente por otros canales de publicidad activa."

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. Gestión Económico-Financiera (Sermas)



**Comunidad
de Madrid**

RESUELVE

Inadmitir la solicitud relativa a “Ficha Técnica de quemadores – EXP.07-OPEN-00161.1/2026”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como quiera que la información solicitada tiene un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de la Ley, que se justifica de conformidad con la doctrina del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en su Criterio Interpretativo CI/003/2016, de 14 de julio de 2016, que considera que una solicitud puede considerarse abusiva “cuando, de ser atendida, requiriera un tratamiento que obligara a paralizar el resto de la gestión

de los sujetos obligados a suministrar la información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público que tienen encomendado, y así resulte de acuerdo con una ponderación razonada y basada en indicadores objetivos”, así como “cuando suponga un riesgo para los derechos de terceros”.

En el caso que nos ocupa confluyen los dos supuestos mencionados. En primer lugar, la solicitud efectuada conlleva la paralización real de la gestión de la unidad administrativa que tendría que destinarse con tal motivo, dada la amplitud y complejidad de la información requerida y, en segundo término, respecto de determinados documentos requeridos, porque la Administración no tiene la obligación de publicar aquella información que pueda perjudicar los intereses económicos y comerciales de las empresas que dependen de ella. En concreto, informes cuyo contenido la mayor parte de las empresas consideran como secreto empresarial y esencial para su posición en el mercado y competencia leal entre ellas. Por otro lado, no concurre ningún motivo, de naturaleza pública o privada, que permita concluir que la solicitud planteada deba prevalecer sobre la protección de los intereses económicos y comerciales legítimos de la empresa adjudicataria.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA
Por Suplencia (Resolución 376/2024, de 13 junio, de la Viceconsejera de Sanidad)
EL CONSEJERO DELEGADO DE LA AGENCIA DE CONTRATACIÓN SANITARIA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID
José Nieves González

Firmado digitalmente por: JOSE NIEVES GONZALEZ - ***3929**
Fecha: 2026.05.06 15:31